



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año III No. 0700

Encargada de Despacho
Licda. Guadalupe del Rocío Mena Santos

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 7 de Junio de 2018

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 024/INM/2018

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Vistos: El oficio SC/SPC/109/18 de fecha 15 de mayo del año en curso, signado por el Lic. Delio R. Carrillo Pérez, en su carácter de Secretario de Cultura de Campeche, mediante el cual solicita un inmueble estatal ubicado en la avenida 16 de septiembre, entre las calles 53 y 57, colonia Centro, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, para el proyecto infraestructural denominado “Rehabilitación del Teatro Juan de la Cabada Vera”.

ANTECEDENTES:

1. Que entre los bienes del dominio público del Estado, se encuentra el inmueble estatal ubicado en la avenida 16 de septiembre, entre las calles 53 y 57, colonia Centro, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.
2. El inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche: de fojas 154 a 155, del Tomo 71-C, Libro y Sección Primera, con la Inscripción I, No. 93899, de fecha 16 de diciembre de 1996.
3. El predio se encuentra registrado en el Sistema Integral de Inventarios del Estado: con el ID 483 y número de inventario: 040021040258910001000290.
4. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

FUNDAMENTO LEGAL

Fundamentan el presente acuerdo de destino los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 8, 10, 12, 16 fracción III y 23 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; así como los dispositivos 1 fracción I, 2 fracción VI, 9, 17 fracción VI, 22, 25 fracciones I y II y 26 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; y 1, 2, 4, 5 fracción VI y párrafo segundo; 11 párrafo segundo; 12 fracciones II, III, XVIII y XXIX y 19 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, es la dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche, que tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública Estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes inmuebles, le confiere la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, entre éstas, expedir los acuerdos administrativos para destinar bienes inmuebles al servicio de las dependencias de la Administración Pública Estatal.

Que de conformidad con lo previsto por los artículos 16 fracción VII y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, la Secretaría de Cultura es la dependencia de la Administración Pública del Estado, encargada entre otras cosas de formular, coordinar y evaluar la política cultural del Estado; proponer al Titular del Ejecutivo Estatal los programas de inversión dirigidos al desarrollo cultural, artístico y patrimonial...; conservar, preservar y salvaguardar el patrimonio cultural del Estado...; apoyar a las autoridades federales y estatales correspondientes en las tareas de preservación y cuidado del patrimonio edificado, arqueológico, histórico y artístico; aportar las capacidades institucionales para la vigilancia, rescate y restauración de los bienes culturales; y, establecer las políticas y lineamientos para la planeación, creación, administración, conservación, operación y aprovechamiento de la infraestructura cultural del Estado, entre otros.

Que como se deduce del oficio de solicitud, la citada Secretaría requirió el inmueble a que se refiere el presente acuerdo, para que, con base a las reglas de operación del Programa de Apoyos a la Infraestructura Cultural de los Estados (PAICE) -en su ejercicio fiscal 2018-, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2017, postule un proyecto infraestructural denominado "Rehabilitación del Teatro Juan de la Cabada Vera", el cual, propone la mejora de equipos de audio, iluminación y mecánica teatral; lo que es congruente con el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 que establece en su OBJETIVO ESPECÍFICO: 6.2.4. DESARROLLO TURÍSTICO. Fortalecer el aprovechamiento del potencial turístico de Campeche para generar crecimiento económico y bienestar social; ESTRATEGIA: 6.2.4.3. Elevar la competitividad del sector; LÍNEAS DE ACCIÓN: 6.2.4.3.1. y 6.2.4.3.2. Fortalecer la infraestructura y la calidad de los servicios y productos turísticos y, posicionar a Campeche como un destino atractivo en los segmentos del turismo cultural, histórico, ambiental, ecoturismo y aventura, deportes, de lujo, de convenciones y reuniones, entre otros.

En ese tenor y toda vez que el inmueble señalado en los antecedentes será utilizado por la Secretaría de Cultura de la Administración Pública del Estado de Campeche, para el fortalecimiento de la infraestructura cultural del Estado (cumplimiento de las atribuciones conferidas por la Ley), resulta procedente expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina al servicio de la Secretaría de Cultura de la Administración Pública del Estado de Campeche, la superficie de 1,904.54 metros cuadrados del inmueble estatal ubicado en la avenida 16 de septiembre, entre las calles 53 y 57, colonia Centro, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, para el fortalecimiento de la infraestructura cultural del Estado y el cumplimiento de las atribuciones conferidas por la Ley.

La superficie destinada queda con las siguientes medidas y colindancias:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN			
LADO			
EST	PV	RUMBO	DISTANCIA
1	2	S 61°40'47.66" W	38.61
2	3	N 31°29'52.51" W	6.28
3	4	N 29°35'58.94" W	31.773
4	5	N 12°32'15.69" W	2.609
5	6	N 18°30'53.91" W	7.33
6	7	N 61°18'03.98" W	39.056
7	1	S 26°42'56.29" W	48.046
SUPERFICIE= 1,904.54 m²			

SEGUNDO.- Corresponderá a la Secretaría de Cultura de la Administración Pública del Estado de Campeche, el vigilar el buen uso, funcionamiento y conservación de la superficie que por este acto se destina; el pago de los servicios de luz, agua, basura; así como también el cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general.

TERCERO.- El destino a que se refiere el presente acuerdo quedará sin efecto en caso de que la Secretaría de Cultura de la Administración Pública del Estado de Campeche, dejare de utilizarlo o necesitarlo, no diera al inmueble el uso previsto o le diera un uso distinto, sin la previa autorización de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche; en cuyo caso, deberá hacer entrega del inmueble a esta Secretaría, así como de las construcciones o mejoras edificadas sobre el mismo, dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir del requerimiento que se le hiciera por escrito.

El cese de los efectos del destino no extingue las obligaciones contraídas durante su vigencia por la Secretaría de Cultura de la Administración Pública del Estado de Campeche.

CUARTO.- La Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial adscrita a la Subsecretaría de Administración, vigilará el estricto cumplimiento de lo señalado en este Acuerdo.

QUINTO.- Notifíquese este Acuerdo de Destino a la Secretaría de Cultura de la Administración Pública del Estado de Campeche, para los efectos legales y administrativos que correspondan.

SEXTO.- Se instruye a la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, para que, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial, realice las actualizaciones que corresponden en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado.

SEPTIMO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo previsto por el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

OCTAVO.- Cúmplase.

Así lo proveyó y firma el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.- El Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAIG-EST-010-18

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 16 fracción III, 23 fracción X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 2, 5 fracción V, 7 fracción II, inciso 2 y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública estatal No. SAIG-EST-010-18, relativa a la adquisición de diversas licencias informáticas e intelectuales, destinados a la Fiscalía General del Estado de Campeche, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas
SAIG-EST-010-18	13/Junio/2018	(1) \$ 483.60	15/Junio/2018	22/Junio/2018
	14:00 horas	(2) \$ 2,821.00	12:30 horas	11:00 horas

<i>Partida</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Descripción</i>	<i>Unidad de Medida</i>
1	1	Licencia antivirus (antivirus, antispam, control de acceso web, firewall, autenticación de zonas de confianza, control de dispositivos), actualización de un año.	Licencia
	1	Licencia firewall (IPS, control de aplicaciones, antivirus perimetral, filtrado de contenido, anti-bot, antispam).	Licencia

- Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, sita en calle 8 por 63 y 65 # 325, Edificio Lavalle, Planta Baja, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000. Tel. 811-92-00 Ext. 33609.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente. Las preguntas para la junta de aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 24 horas antes de la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: En efectivo o cheque certificado a nombre del Gobierno del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Finanzas ubicado en el palacio de gobierno, mezzanine, calle 8 por 61 y circuito baluartes de esta Ciudad de San Francisco de Campeche o en cualquier caja recaudadora ubicados en el Estado de Campeche.
- Origen de los recursos: Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), Ejercicio Fiscal 2018.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: 50% de anticipo y saldo contra entrega de los bienes, previa entrega de factura, recepción de los bienes a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita el Estado.
- Plazo de entrega: 33 días naturales contados a partir de la entrega del anticipo correspondiente.
- Lugar de entrega: En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Campeche, sita: AV. López Portillo, sin número, col. Sasalum, C.P. 24095.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Cam., a 07 de junio de 2018.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 30080.

C. ÁNGEL ALVARADO SALGADO. (denunciante).

En el toca 01/16-2017/00213, relativo al recurso de apelación interpuesto por los Acusados, Defensor y Ministerio Público, en contra de la Sentencia Condenatoria de once veintidós de junio del dos mil diecisiete, dictada por la Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/00513, instruida a ALFREDO JOSÉ SALOMÓN CARMONA Y ULISES GONZÁLEZ GÓMEZ, por los delitos de ASALTO, ROBO CON VIOLENCIA Y ROBO. Esta Sala con fecha VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“...VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por los Acusados, Defensor y Ministerio Público, en contra de la Sentencia Condenatoria de veintisiete de junio del dos mil diecisiete, dictada a ALFREDO JOSÉ SALOMÓN CARMONA Y ULISES GONZÁLEZ GÓMEZ por los delitos de ASALTO, ROBO CON VIOLENCIA Y ROBO. SE PROVEE: En virtud de la comunicación del Juzgado de Origen y del expediente remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos, regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número 01/17-2018/00213/TOCA hecho lo anterior, acútese recibo al inferior remitente. De conformidad con el numeral 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, se tiene como Defensores a los de oficio, quienes lo fueran desde primera instancia, y quienes a partir de este momento entran en el ejercicio de sus funciones.

En términos del numeral 12 fracción V y 14 de la Ley General de Víctimas, y a fin de garantizar la debida intervención de la víctima en esta segunda instancia, se les reconoce su calidad de sujetos procesales a los CC. Jorge Luis García Díaz, Fidadelfia Gómez Gutiérrez y Ángel Alvarado Salgado. Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Fiscal, Acusados, Defensores de Oficio y Denunciantes, para que comparezcan personalmente a la audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse el día doce de junio de dos mil dieciocho a las nueve horas en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal (edificio Casa de

Justicia). En consecuencia, con fundamento en el numeral 75, del Código de Procedimientos Penales, vigente en la entidad, prevéngase a la Fiscal y Defensores, que, en caso de omitir expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo, del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal, además que el recurso le será declarado desierto.

Por otra parte, se le hace saber a los denunciante, el presente proveído y en caso de no asistir a la presente diligencia, no se le aplicará multa por no ser parte apelante en el presente recurso. Se toma nota que el Denunciante Carlos Gómez Gutiérrez falleció el 5 de septiembre del dos mil dieciséis, tal y como obra el acta de defunción visible en la foja 2344 de los autos originales. Al advertirse de autos que la denunciante Fidadelfia Gómez Gutiérrez refirió tener su domicilio en la Calle 20 de Noviembre sin número de la localidad de Benito Juárez, Candelaria; de conformidad a lo que se establece en el artículo 45, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, resulta procedente enviar el correspondiente despacho a la Juez Tercero Mixto de Oral Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, con sede Escárcega Campeche; para que por los conductos legales ordene la notificación del presente proveído al pasivo arriba nombrado y a quien deberá prevenir para que dentro del término de tres días o en el acto de la notificación, proporcionen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, apercibidos que en la inteligencia de no realizar manifestación alguna, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se harán por estrados que se fijarán en lugar visible de la Secretaría de esta Sala Penal de conformidad a lo que se establece en el numeral 92 párrafo segundo del ordenamiento procesal penal. Solicítese a la autoridad auxiliadora que remita las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado con una anticipación mínima de dos días hábiles a la celebración de la audiencia y debiendo precisar el día y hora en que llevó a cabo lo ordenado por esta segunda instancia. Y toda vez que de autos se observa que los inculpados antes citados se encuentran reclusos en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación.

Por otro lado, toda vez que de autos se observa que existe conflictos de intereses entre los Acusados, envíese oficio al Director del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, para que designe uno que asista a Ulises González Gómez, a efecto de tener una defensa adecuada; no omitiendo señalar al profesionista designado, que en términos de lo que dispone el artículo 372 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal, las constancias que habrá de

analizarse para expresar los correspondientes agravios, y en términos del artículo 318 del cuerpo de leyes antes citado, entrará al ejercicio de sus funciones al momento de su nombramiento como defensor del acusado. Y observándose en autos que desde primera instancia el denunciante Ángel Alvarado Salgado ha sido notificado por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, remítase a dicha autoridad el respaldo magnético y versión impresa con firma autógrafa de esa determinación. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por la Maestra Alma Isela Alonzo Bernal, Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero y el Maestro José Antonio Cabrera Mis. Se tiene por recibido el oficio y expediente original, acumúlese a los autos el primero de ellos para que obre conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Maestro José Antonio Cabrera Mis, Magistrado Presidente de la Sala Penal, por ante la Secretaria de Acuerdos de la misma, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, quien certifica y da fe..." (Sic).

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 25 de mayo de 2018.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 30090.

C. Felipe Ocampo López, (Denunciante).

En el toca 01/17-2018/00215, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la Sentencia Absolutoria de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, dictada por la Juez de Cuantía Menor Penal de Primera instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/00022, instruida a Erick del Jesús Guerrero y/o Erik del Jesús Guerrero, por el delito de Lesiones a Título Doloso; esta Sala Penal

con fecha **veintitrés de mayo de dos mil dieciocho**, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...VISTO: El oficio de cuenta, por medio del cual la autoridad oficiante, remite expediente original 0401/12-2013/0022, a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la Sentencia Absolutoria de veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, dictado por el Juez de Cuantía Menor Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/0022, a favor de ERICK DEL JESÚS GUERRERO Y/O ERIK DEL JESÚS GUERRERO, por el delito de Lesiones a título doloso, consecuentemente, Se Provee: En virtud de la comunicación del Juez de origen y del expediente original remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado. Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número 01/17-2018/00215.

En términos del numeral 12 fracción V y 14 de la Ley General de Víctimas, y a fin de garantizar la debida intervención de la víctima en esta segunda instancia, se le reconoce su calidad de sujeto procesal al C. Felipe Ocampo López. Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Ministerio Público y Denunciante, para que comparezcan personalmente a la audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse el día dieciocho de junio de dos mil dieciocho a las once horas en las instalaciones de esta Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal (edificio Casa de Justicia). En consecuencia, con fundamento en el numeral 75, del Código de Procedimientos Penales, vigente en la entidad, prevéngase al Ministerio Público, que en caso de omitir expresar agravios, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo, del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal.

En razón de que el denunciante ha sido notificado en primera instancia. Por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales, gírese atento oficio a la Encargada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado a fin de que se sirva notificar 3 ocasiones consecutivas el presente proveído, en términos de los artículos 15 y 16 del Reglamento del Periódico Oficial, remítase a dicha autoridad el respaldo magnético y versión impresa con firma autógrafa de esta determinación.

Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al

mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas persona, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero. Se tiene por recibido el oficio y expediente de cuenta y se acumulan a los autos, para que obren conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Maestro José Antonio Cabrera Mis, Magistrado Presidente de la Sala Penal, por ante la Secretaria de Acuerdos de la misma, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, quien certifica y da fe..." (Sic).

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 28 de mayo de 2018.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaria Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

CIUDADANO FELIPE ALVARADO CRUZ.

EN EL EXPEDIENTE 454/16-2017/J3C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DEL CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN E GARANTÍA HIPOTECARIA PROMOVIDO POR EL INFONAVIT EN CONTRA DEL CIUDADANO FELIPE ALVARADO CRUZ; LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A OCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, mismo que se da por reproducido como si a la letra se insertare, lo anterior para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Se tiene por presentado al ocursoante con su escrito de cuenta, respecto a su primera petición se le hace saber que no ha lugar a admitir a las personas que nombra como sus asesores técnicos en virtud que los mismos no cumplen con todas las formalidades que establece el numeral 49-B del código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, puesto que no señalan domicilio y el último de los profesionistas no proporciona su R.F.C.

3).- Asimismo, se admite la revocación del asesor técnico que refiere en su escrito, ante tal circunstancia, dese vista al antes aludido de la revocación de su cargo, lo anterior solamente para su conocimiento.

4).- Ahora bien, y toda vez que se observa de las constancias que obran en este expediente que se encuentra debidamente acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, ante tal circunstancia, se declara la ignorancia del domicilio del demandado; en consecuencia y como lo solicita el ocursoante, en su escrito de cuenta y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena EMPLAZAR al demandado en términos del auto de 21 de junio de dos mil diecisiete, y el presente proveído, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, concediéndole un término de quince días al antes citado para contestar la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, a partir de la última publicación ordenada líneas arriba.

En cumplimiento a lo anterior, se transcribe el proveído de data 21 de junio de 2017, que a letra dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

1).- Se tiene por presentados a los ocursoantes con su instancia de cuenta y documentación adjunta; 2) Demandado en la VÍA ORDINARIA CIVIL LA RESCISIÓN DE CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA, a la persona que señalada en su ocurso y de quien se le reclama las prestaciones que se señalan en el mismo y que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1).- Fórmese expediente en original y duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo y

márquese con el número que certifica la Secretaría de Acuerdos Interina al calce del presente proveído.

Asimismo y con fundamento en el numeral 73 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho y guárdese en la secreto del juzgado los documentos que presentan los promoventes, quedándose agregado al presente expediente copia cotejada y autorizada por la Secretaría de Acuerdos Interina y en su oportunidad devuélvasele a los mismos la documentación original exhibida, previa identificación de su persona con credencial oficial con fotografía y constancia de recibido que se deje asentada en autos, toda vez que el mobiliario con que cuenta este juzgado para su resguardo resulta insuficiente, de conformidad con los artículos 65 y 1372 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

INVITACIÓN PARA ACUDIR A LOS MEDIOS ALTERNATIVOS

2).- SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MOTIVADO POR EL INTERÉS DE QUE LA PERSONA QUE TIENE ALGÚN LITIGIO, CUENTEN CON OTRA OPCIÓN PARA SOLUCIONAR SU CONFLICTO, PROPORCIONA Y ESTA A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, CUANDO RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA.

Mismo que se encuentra ubicado en Av. Patricio Trueba y de Regil No. 236, Col. San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, (en la parte baja del edificio que pertenece a la escuela judicial).

PERSONALIDAD

3).- Con fundamento en los numerales 40 y 47 del código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se reconoce la personalidad con que se ostentan los promoventes, acreditándolo con copias certificadas de la escritura pública que anexa a su escrito de cuenta, para los efectos legales a que hayan lugar.

DOMICILIO PROCESAL Y ASESORÍA TÉCNICA

4).- Con fundamento en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite el

domicilio que proporcionan para oír y recibir notificaciones.

5).- Se admite al segundo de los profesionistas que señalan como su asesor técnico, de conformidad con lo que establece el artículo 49 apartados "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, para los efectos legales a que hayan lugar.

6).- Haciéndole saber que no se admite al licenciado Oscar D. J. B. J. como su asesor técnico, en virtud que el mismo no cumplió con una de las formalidades que establece el artículo 49-B en su último párrafo, toda vez que no firmó el escrito donde se le realiza dicho nombramiento.

Por consiguiente, se le previene al ocursoante para que dentro del término de tres días, contados a partir del día siguiente al que quede debidamente notificado del presente proveído, nombre quien será su representante común en la presente causa, apercibido que una vez transcurrido dicho término sin manifestación alguna; sin mediar acuerdo, la suscrita juez tendrá por designado de tal cargo al primero de los ocursoantes, lo anterior con fundamento en el artículo 46 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

7).- Se les hace del conocimiento que no ha lugar a admitir a las personas que señala en su escrito para oír y recibir todo tipo de documentos, toda vez que dicha facultad es exclusiva del asesor técnico y la asistencia técnica solo puede presentarse por licenciados en derecho o abogados con título profesional registrado, requisito a que se refiere el numeral 49 en sus apartados "A" y "B" del Código de Procedimientos Civil del Estado en Vigor, y que no satisfacen las referidas personas.

8).- Admitase el domicilio proporcionado para emplazar a juicio al demandado, de acuerdo con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

FUNDAMENTACIÓN.

9).- En tal mérito, con fundamento en los artículos 259, 260, 261, 262, 263, y 266 y demás relativos aplicables del Código Ibídem, así como de los dispositivos 1698, 1699, 1701, 2135, 2136, 2397, 2401, 2402, 2411, 2412 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL LA DEMANDA DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA.

10).- Por lo anterior, en aras de una mejor impartición de justicia, tal y como consagra el numeral 17 de nuestra Carta Magna y toda vez que el domicilio de la parte demandada se encuentra fuera de la Jurisdicción de esta autoridad, de conformidad los artículos 81 ter y 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, gírese atento exhorto al JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, para que auxilio de las labores de este juzgado comisione al Actuario de su adscripción y éste a su vez se sirva a notificar y emplazar al demandado; en el domicilio que certifica la secretaria de acuerdos interina al calce, haciéndoles entrega de las copias simples de traslado de ley, cabe señalar que en virtud que la documentación anexada por los ocursoantes exceden de más de veinticinco fojas, las mismas quedan en la Secretaría de Acuerdos los originales para que se instruyan de ellas las partes, de conformidad con lo que establece el artículo 262 Fracción III del Código Procesal en cita, lo anterior, para que dentro del término de SEIS DÍAS y tres día más en razón a la distancia, ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere.

11).- Prevéngase al demandado para que se sirva señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se le hará a través de cédulas fijadas en los estrados de este juzgado; ello acorde de los numerales 96, 97, y demás relativos del Código Procesal Civil del estado.

Con fundamento en el artículo 54 del Código Ibídem, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario realice la diligencia correspondiente.

12).- Asimismo, respetuosamente se le exhorta al actuario diligenciador y/o actuario diligenciadora para que de entender la diligencia con el demandado y/o con algún informante de conformidad con el numeral 101 del Código de Procedimientos Civil, comunique a esta autoridad si el demandado se trata de persona con alguna discapacidad o es adulto mayor, lo anterior con el objeto de que esta autoridad en cumplimiento a los derechos humanos consagrados en el artículo 1º la Carta Magna, así como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, y progresividad, en la inteligencia que de no hacerlo así se hará del conocimiento de su superior jerárquico.

13).- Con fundamento en el artículo 2941 fracción I del Código Civil del estado, se solicita al juez exhortado a fin de que se sirva girar atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa ciudad, para que este último inscriba la demanda, quedando bajo la responsabilidad de la parte actora el pago de los derechos respectivos para tal efecto.

Sírvase el Secretario de Acuerdos adjuntar una copia certificada de la demanda para la inscripción de la misma

14).- De igual manera, se otorga plenitud de jurisdicción a la

autoridad exhortada, para la debida y pronta diligenciación del presente exhorto, es decir, dicha autoridad queda debidamente autorizada para acordar promociones, girar oficios y todo lo necesario para llevar a cabo lo ordenado, de conformidad con el artículo 105 y demás relativos aplicables del Código Procesal en cita.

15).- Como lo solicita, expídanse copias simples a las que hace alusión en su escrito de cuenta, de conformidad con los numerales 65 y 1372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.

NOTIFICACIÓN.

16).- Por lo anterior, túrnense los autos a la Central de Actuarios para que notifique el presente proveído a la parte actora o a través de su asesor técnico, en el domicilio que certifica la secretaria de acuerdos interina al calce del presente proveído.

17).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO, JUEZA TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI, MAESTRA EN DERECHO KATIA VANESSA BARRERA BLANQUET, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

5).- Por lo anterior, se le hace saber a la parte actora que deberá comparecer ante el actuario de enlace para la entrega de la cedula correspondiente que será publicada en el Periódico Oficial del Estado y de mayor circulación en la ciudad de Campeche, a su elección y a su costa, sirviendo de sustento la siguiente tesis que a la letra dice:

Época: Décima Época

Registro: 2010769

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV

Materia(s): Constitucional

Tesis: I.6o.C.9 K (10a.)

Página: 3318

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe

una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora. Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24. Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

6).- En virtud de la circular número 62/SGA/14-2015 se le previene al ocurrente para que al momento de la entrega de los respectivos edictos, se sirva exhibir un disco compacto para efecto de poder expedirle el archivo electrónico de la misma así como el oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO, JUEZA TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE EL LICENCIADO EN DERECHO ROMMEL DEL CARMEN MOO GÓNGORA, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código

de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Conste. Doy fe.

San Francisco de Campeche, Campeche a 08 de mayo de 2018.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rubrica.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. JOSE DE LOS ÁNGELES ZETINA CHI.

EN EL EXPEDIENTE 18-16-2017/JCMP-I INSTRUIDO EN LA AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE AMENAZAS, DENUNCIADO POR JOSE DE LOS ÁNGELES ZETINA CHI Y DEL QUE APARECEN COMO PROBABLES RESPONSABLES ANTONIO JESÚS ZETINA CHI Y ELVIA CONCEPCIÓN ZETINA CHI, LA SUSCRITA C. JUEZ, DICTO UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE, VERSA:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE A QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS:

JUZGADO DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS: Para resolver en definitiva en la causa penal número 18/16-2017/JCMP-I, instruida en contra de ANTONIO JESÚS ZETINA CHI Y ELVIA CONCEPCIÓN ZETINA CHI, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de AMENAZAS, querellado por JOSE DE LOS ÁNGELES ZETINA CHI, ilícito previsto y sancionado de conformidad con los artículos 171 y 29 fracción III del Código Penal del Estado.

RESUELVE: PRIMERO: NO SE ACREDITA LA PLENA EXISTENCIA DEL DELITO DE AMENAZAS, ilícito previsto y sancionado de conformidad con los artículos 171 y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, querellado por JOSE DE LOS ÁNGELES ZETINA CHI.- SEGUNDO: ANTONIO JESÚS ZETINA CHI y ELVIA CONCEPCIÓN ZETINA CHI, no son plenamente responsables de la de la comisión del delito de AMENAZAS, querellado por JOSE DE LOS ÁNGELES ZETINA CHI, ilícito previsto y sancionado de conformidad con los artículos 171 y 29 fracción III del Código Penal del Estado, querellado por JOSE DE LOS ÁNGELES ZETINA CHI.- TERCERO: Con

fundamente en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le hace saber a las partes el derecho y término que tiene para impugnar la presente resolución, mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.- CUARTO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución de conformidad con lo que establece el artículo 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese oficio de la presente resolución al Departamento de Servicios Periciales adscrito a la Procuraduría General de Justicia para las anotaciones correspondientes en sus libros de gobierno.- QUINTO: En cumplimiento a lo que establecen los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y por acuerdo del Tribunal Pleno aprobado el treinta de enero de dos mil siete, se les hace saber a las partes que tiene expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el presente expediente, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución definitiva ha causado ejecutoria y que en la etapa de pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa sin las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.- SEXTO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIO Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ADOLFO VERA PEREZ, JUEZ DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO ALEJANDRO VALDEMAR CUERVO PEREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar al C. ADRIÁN LLAMAZARES GONZÁLEZ, dejando copia de esta cédula en el expediente.

San Francisco, Kobén, Campeche a 21 de MAYO de 2018.- ATENTAMENTE.- LICENCIADO MARIO ANTONIO ALONZO FLEISCHER, ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

TESTIGO LUIS ALFONSO CAN QUI

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/15-16/24, instruido en Averiguación del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO, denunciado por RAÚL FRANCISCO AVILÉS ROCHA CLAUDIA MARÍA TUN Y JUAN ANTONIO HUITZ ACEVEDO y del que aparece como probable responsable JORGE JOSE LUIS CHAN OJEDA.

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A CUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos, consecuentemente;

SE PROVEE: 1.- Se fija el día 30 de mayo del 2018, a las nueve horas con treinta minutos para el desahogo de la AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN del C. **ERICK LEONARDO MAAS SALAZAR**; se le cita por conducto de la fiscal adscrita al juzgado, en el siguiente domicilio ubicado en Privada 4, manzana 4, lote 9, Josefa Ortiz de Domínguez, San Francisco de Campeche, Campeche, se les apercibe que en caso de no comparecer se harán acreedores a la medida de apremio que establece la fracción I del artículo 37 del Ordenamiento Legal antes citado, consistente en multa de treinta días de salario mínimo general, aplicable en la entidad.

2.- Se notifica por edictos al testigo LUIS ALFONSO CAN QUI.

Toda vez que se han recibido los informes de las dependencias que esta autoridad ha implementado para localizar al testigo **LUIS ALFONSO CAN QUI**, y para no seguir atrasando la secuela procesal de la presente causa penal, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, esto para que se presente el testigo **LUIS ALFONSO CAN QUI**, el día 11 de junio del 2017, a las nueve horas con treinta minutos, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:

“...El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16...”

Para ello se comisiona a la actuaria adscrita a este juzgado, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA GONZALEZ CASTILLO, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA SAGRARIO JHEMAN SAGUNDO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 21 de MAYO de 2018.- LICENCIADO MARIO ANTONIO ALONSO FLEISCHER, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. DIEGO ROBERTO VIRAMONTES SUAREZ

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/14-15/53, instruido en Averiguación del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO, denunciado por DIEGO ROBERTO VIRAMONTES SUAREZ y del que aparece como probable responsable CATARINO LAINE JIMENEZ.

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos, el oficio No.- 580/PSP/SSP/17-2018, de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, donde informa que no se encuentra notificado el denunciante DIEGO ROBERTO VIRAMONTES SUAREZ, de la sentencia absolutoria de fecha 27 de noviembre del 2017, en razón de lo anterior, devuelve el presente expediente para que se subsane dicha deficiencia y una vez hecho lo anterior, se acuerdo lo que proceda conforme a derecho, y la Circular 75/CJCAM/SEJEC/17-2018, de 07 de febrero de 2018, suscrito por la

Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

SE PROVEE: 1.- Se acumulan a los autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho.

2.- Se hace del conocimiento a las partes de la Circular 75/CJCAM/SEJEC/17-2018, de 07 de febrero de 2018, suscrito por la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por tal motivo, y en atención a la fusión de juzgados, la presente causa penal, la conocerá este Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Ramo Penal, con residencia en San Francisco Kobén, Campeche, se le da vista a las partes para que manifieste--n lo que a su derecho corresponda, esto en un término de tres días contados a partir del día siguiente en que sean debidamente notificados.

3.- Apreciándose de autos que el denunciante DIEGO ROBERTO VIRAMONTES SUAREZ, dio en autos un domicilio ubicado en la ciudad de Mérida, Yucatán, hasta donde se giró exhorto, para efecto que se le notifique al denunciante, en su momento el desahogo de pruebas, en donde el actuario de ese juzgado aduce que al estar en el domicilio proporcionado por el pasivo, nadie acudió a su llamado, por lo cual fue imposible su localización del citado pasivo, para efecto que se le notifique la sentencia dictada en autos.

4.-Se notifica por edictos al C. DIEGO ROBERTO VIRAMONTES SUAREZ.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, esto para que se notifique al **C. DIEGO ROBERTO VIRAMONTES SUAREZ**, la sentencia de fecha veintisiete de noviembre del dos mil diecisiete, la cual en sus puntos resolutivos dice: "...**PRIMERO:** No se acreditó la plena existencia del CUERPO DEL DELITO de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO, ilícito previsto y sancionado de conformidad con los artículos 215 fracción I, en relación con el 87 párrafo primero, 24 fracción II y 29 fracción II, del Código Penal del Estado, denunciado por **DIEGO ROBERTO VIRAMONTES SUAREZ**.

SEGUNDO: **CATARINO LAINEZ JIMENEZ**, no es plenamente responsable de la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO, ilícito previsto y sancionado de conformidad con los artículos 215 fracción I, en relación con el 87 párrafo primero, 24 fracción II y 29 fracción II, del Código Penal del Estado, denunciado por **DIEGO ROBERTO VIRAMONTES SUAREZ**.

TERCERO: De conformidad con el artículo 369 del Código de procedimientos penales vigente en el Estado, al serle notificada la presente resolución a las partes hágasele saber el derecho y el término que tiene para impugnarla mediante el recurso de apelación debiendo dejar constancia de ello en autos.

CUARTO: El Artículo 6 y de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, que obliga a este Órgano Jurisdiccional a hacer públicas las sentencias que emitan; se hace saber al inculcado que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, tienen tres días hábiles de plazo para oponerse, a la publicación de sus datos personales al momento o solicitar acceso a algunas de las resoluciones o las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no sufrir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente, por lo cual deberá dejar constancia asentada en autos de lo anterior, el Actuario adscrito a este juzgado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE..."

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente "...El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16..."

Para ello se comisiona a la actuario adscrita a este juzgado, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA GONZALEZ CASTILLO, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA SAGRARIO JHEMAN SAGUNDO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 21 de MAYO de 2018.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIÉRREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. ÁNGELA BAUTISTA VAZQUEZ

C. DANY PACHECO CRUZ

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/12-13/958, instruido en Averiguación del delito de FEMINICIDIO, denunciado por JOCABED VARGUEZ EUAN, en agravio de LIDIA VARGUEZ EUAN y del que aparece como probable responsable MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ CAUICH Y OFELIA RAMÍREZ CAUICH.

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A LOS ONCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: Con el estado que guardan la presente causa penal; con la nota actuarial de fecha 06 de abril de 2018, haciéndose constar que al encontrarse próxima la fecha 13 de abril de 2018 para notificar a Ángela Bautista Vázquez y Dany Pacheco Cruz, no será posible notificarlos por medio del periódico oficial.- Seguido de la certificación de fecha 13 de abril de 2018, en el que se hace constar que no fue posible el desahogo de la audiencia fijada en autos ante la inasistencia de Ángela Bautista Vázquez y Dany Pacheco Cruz, consecuentemente: SE ACUERDA: 1.-) De conformidad con el artículo 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se decreta el CAREO SUPLETORIO en el inculpado MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ CAUICH y la testigo Ángela Bautista Flores, misma que tendrá verificativo el día 18 de junio de 2018, a las 10:00 horas; de igual forma, se fija la misma fecha a las 10:30 horas los CAREOS SUPLETORIOS entre los acusados MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ CAHUICH y OFELIA DEL CARMEN MURILLO MARTÍNEZ con el testigo Dany Pacheco Cruz.

2.-) En virtud de lo anterior y en vista de que se ignora el lugar de residencia de los CC. Ángela Bautista Vázquez y Dany Pacheco Cruz, para ser notificados, luego entonces para poder llevar adelante el procedimiento, y para no seguir

retrasando la secuela procesal, generando trámites lentos y tediosos en perjuicio de la pronta impartición de justicia, así en aras de tutelar una impartición de justicia pronta y expedita consagrado en el numeral 17 Constitucional, es pertinente de conformidad con el artículo 99 del código de Procedimientos penales vigente del Estado, ordena notificar por medio de edictos publicados por tres (03) consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, a efectos de citar a los CC. Ángela Bautista Vázquez y Dany Pacheco Cruz, para comparezcan el día 18 de junio de 2018, a las 10:00 horas, para que se desahoguen los careos supletorios entre los indiciados MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ CAHUICH y OFELIA DEL CARMEN MURILLO MARTÍNEZ.

3.-) Enviase atento oficio a la Directora del Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva trasladar ante las rejillas de prácticas de este Juzgado debidamente custodiados a los acusados MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ CAHUICH y OFELIA DEL CARMEN MURILLO MARTÍNEZ para el día 18 de junio de 2018, a las 10:00 horas, para que tenga verificativo la audiencia de Careos supletorios.

4.-) En virtud que se encuentra pendiente por desahogar la prueba de INSPECCIÓN JUDICIAL CON CARÁCTER DE RECONSTRUCCIÓN DE HECHOS, ofrecida por la defensa de la procesada Ofelia del Carmen Murillo Hernández, dese vista al defensor particular licenciado Lorenzo hidalgo Salazar y procesada en mención, en el acto de la notificación o en el término de 3 días hábiles contados a partir de su notificación se sirvan señalar la finalidad de la Prueba de referencia, para que esta autoridad se encuentra en posibilidad de fijar fecha y hora para su verificativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIA GONZALEZ CASTILLO, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE EL LICENCIADO ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOY FE.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 21 de MAYO de 2018.- LICENCIADO MARIO ANTONIO ALONSO FLEISCHER, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL.

DOCTORA ADRIANA MEJÍA GARCÍA

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/10-11/1288, instruido en Averiguación del delito de HOMICIDIO IMPRUDENCIAL Y DAÑO EN PROPIEDAD AJENA, denunciado por JORGE FERNANDO EK PAAT y del que aparece como probable responsable JORGE ALBERTO DZIB CU.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

SE ACUERDA: En virtud de que no existe cedula por periódico en el presente expediente, tal como fuera ordenado en proveído que antecede, así mismo y con el fin de no retrasar la secuela procesal y no vulnerar los derechos humanos del procesado, de conformidad con el artículo 205 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor se fija las 10:00 horas del día 29 de JUNIO del año 2018, con la finalidad de efectuar la audiencia de RATIFICACIÓN DEL DICTAMEN DE NECROPSIA de fecha 29 de junio de 2011 a cargo de la Dra. Adriana Mejía García, por lo que de conformidad con el artículo 201 y 221 segundo párrafo en relación con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena notificarle a través del Periódico Oficial, mediante publicaciones que se hagan tres veces consecutivas, apercibiendo a la Actuaría de la adscripción, que deberá dejar constancia en autos de haber realizado lo anterior, con los ejemplares del Periódico Oficial del Estado que glose a los mismos, en caso de no dar cumplimiento con lo ordenado se le aplicara una corrección disciplinaria de conformidad con el artículo 35 fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Lo anterior para agotar todos los medios legales con los que se cuenta para lograr la comparecencia del referido testigo. Apercíbase al citado perito, según lo previsto en el artículo 279 último párrafo, del código de Procedimientos Penales del Estado, que en caso de no comparecer a la audiencia fijada en el presente acuerdo, el valor probatorio de dicho dictamen será tomada en consideración el momento del dictado de la sentencia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA GONZÁLEZ CASTILLO, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO JOEL JESÚS MAY PUCH, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 21 de MAYO de 2018.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIÉRREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.

EXPEDIENTE: 109/14-2015/1P-II

CC. MARIO LÓPEZ BALDERA.
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 109/14-2015/1P-II, Instruido en contra de ÁNGEL DEL CARMEN DÍAZ FARFÁN, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO Y ROBO DE VEHÍCULO, denunciado por el representante social como garante de la sociedad el Licenciado OSWALDO JESÚS CANUL RUIZ, la C. Juez dictó un auto el día diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...)Ahora bien dado que la Actuaría Adscrita por medio de su constancia actuarial de fecha diecisiete de abril del dos mil dieciocho comunicara que el domicilio del que se le ordenara cerciorarse no habita el C. MARIO LÓPEZ BALDERA en razón de ello y toda vez que el fiscal a través del oficio 228/2018 de fecha tres de abril del dos mil dieciocho (visible a foja 500 tomo IV) señala que sigue firme en el desahogo de la audiencia a cargo de este y toda vez que no se obtuvo domicilio alguno del antes mencionado y siendo que esta autoridad no cuenta con domicilio diverso para ser citado y por lo que al haberse agotado todos los medios para lograr su localización y como se encuentra pendiente por desahogar la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal en el Estado, se requiere a la C. Actuaría Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto de que notifique a la persona antes mencionada por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, que comparecer ante este recinto en la siguiente fecha:

- VEINTIDÓS de JUNIO de los corrientes, a las DOCE horas, para llevar a cabo la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración.-

Por lo antes expuesto se hace ver que de no lograrse

la comparecencia del antes mencionado, se declarara ausencia de testigo, y su declaración inicial será valorada como corresponda al momento de resolver en definitiva.

Debiendo dejar a la Actuaría Adscrita constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización en relación con lo establecido por el artículo 37 fracción primera del Código Penal del Estado, que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMALACIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE....”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. MARIO LÓPEZ BALDERA, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

ATENTAMENTE.- LICENCIADA. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ, ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- LA C. LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA VEINTITRÉS DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA DIECISIETE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 109/14-2015/1P-II, QUE SE INSTRUYE AL C. ÁNGEL DEL CARMEN DÍAZ FARFÁN, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO Y ROBO DE VEHÍCULO.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTITRÉS DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 234/11-2012/2P-II

A LOS CC. BEIRUB MARTINEZ REYES y MARQUEZA VERA TORRES.

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de ORESTE ALI GÓMEZ CANUL por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVOS DE TRANSITO DE VEHÍCULO; la C. Juez dictó un auto el día dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

Al respecto SE PROVEE: Al respecto SE PROVEE: Con fundamento en el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se acumula a los autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.

Ahora bien y dado lo señalado líneas arriba y siendo que existe diligencia pendiente es por lo que se le hace del conocimiento a las partes que se llevara a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL CON CARÁCTER DE RECONSTRUCCIÓN DE HECHOS, misma que se efectuara en él:

- Cruzamiento de la calle 64 por 35 A de la colonia Fátima de esta Ciudad.

por lo que tomando en consideración que la agenda general con que cuenta el juzgado para una buena administración en el desahogo de diligencias de los diversos expedientes se encuentra saturada de audiencias, así como las circulares 62/SGA/15-2016 de veintitrés de mayo del dos mil dieciséis y 47/SGA/16-2017 de fecha dieciséis de enero del dos mil diecisiete, en las que se señala que en este juzgado se encuentran todas las causas penales, por ende las audiencias se fijan según la agenda general el día:

- TRES de JULIO DEL AÑO ACTUAL, A LAS NUEVE HORAS.

Asimismo quienes deberán intervenir en dicha audiencia son las siguientes:

- El acusado Oreste Ali Gómez Canul
- El denunciante Orlando Antonio Pérez López
- Lulu Vera Cruz (testigo)
- Marqueza Vera Torres (testigo)
- Beirub Martínez Reyes (testigo)
- Defensores Particulares los Licdos. Emir del Carmen Romero Morales y Karla Josselin Campos
- Y Fiscal de la adscripción.

Para que comparezcan en la fecha y hora antes señalada ante este Juzgado para posteriormente trasladarnos

al lugar en donde se llevará a cabo dicha diligencia, de igual forma se le hace de su conocimiento al oferente de la prueba, que deberá proporcionar el vehículo para el traslado del personal que acudirá a la diligencia, tal y como lo previene el numeral 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Asimismo hágase saber al denunciante y testigo de cargo, que en caso de no comparecer sin causa justa y comprobada, pese de estar enterados, se les aplicará una multa de diez unidades de medida y actualización, en relación con lo establecido por el artículo 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado y los demás medios de las fracciones se aplicaran de manera sucesiva sin necesidad de girar otro citatorio, por ello plásmese correctamente en las boletas de citas que se envíen.

Y siendo que el denunciante Orlando Antonio Pérez López y la C. Lulú Vera Cruz son de cargo, con base a lo regulado por el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena enviar el citatorio por conducto de la Fiscalía, para lo cual, gírese atento oficio, remitiéndole la boleta (s) de cita (s) marcada (s) con el número 1045 y 1046 /1P-II/17-2018, requiriéndole que deberá presentar a través de los medios que estén a su alcance a la citada (s), velando no solamente que se entere (n) de manera oportuna y adecuada, sino que se presente a las diligencias en que debe (n) intervenir, por lo que de no cumplir queda apercibido de la siguiente forma:

- En caso de no remitir el acuse de recibo correspondiente, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora señalada, así como de no llenar todos y cada uno de los espacios de la boleta citatoria que entrega, se procederá aplicar el medio de apremio que señala la fracción I del artículo 37 del Código Procesal Penal del Estado, además que se hará del conocimiento al Fiscal General de Justicia del Estado, para que tome las medidas pertinentes en el caso de una posible sanción por incumplimiento a lo ordenado.

Por otra parte y siendo que al ignorarse el domicilio donde pueden ser notificados los CC. Beirub Martínez Reyes y Marqueza Vera Torres, es por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citarlo por medio de los edictos que se publicarán por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, para efectos de hacer de su conocimiento que deberá apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del Cereso, con una identificación oficial (original y dos copias) que contenga fotografía, el día y horario señalado líneas arriba.

Por último se apercibe a la Ciudadana Actuaría adscrita a este Juzgado que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como de no devolverlo antes de las diligencias fijadas en autos, se le aplicaran las correcciones disciplinarias señaladas por el numeral 35 del Código de procedimientos penales del estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese los CC. BEIRUB MARTINEZ REYES y MARQUEZA VERA TORRES por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

LICDA KENIA BEATRIZ GARCÍA GÓMEZ, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y VIANEY MEJIA PATRICIO.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

EXPEDIENTE: 146/10-2011/1P-II

AL C. LUIS ENRIQUE CÁRDENAS VAZQUEZ

DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de ANILU DEL CARMEN RAMÓN GÓMEZ por el delito de FRAUDE; la C. Juez dictó un auto el día quince de mayo de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

Al respecto SE PROVEE: Al respecto SE PROVEE: Con fundamento en el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se acumula a los autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.

En consecuencia de ello y para no seguir atrasando la secuela procesal, se ordena a la actuaria Interina se sirva notificar al C. LUIS ENRIQUE CÁRDENAS VÁZQUEZ (denunciante), por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, la resolución de fecha quince de agosto del dos mil trece, mismas que en su parte resuelve a la letra dice:

PRIMERO: No se encuentra plenamente acreditado el delito de Fraude Genérico, previsto y sancionado en los artículos 362 fracción IV y 11 fracción II del Código Penal abrogado, querellado por los CC. JESÚS SÁNCHEZ ASCENCIO, LUIS ALFONSO BARRAGÁN OLAN, AMISADAI AQUINO CHÁVEZ, ANTONIO ISAÍAS PÉREZ PÉREZ, DIANA ALICIA PINTOR CHÁVEZ, BUENAVENTURA GONZÁLEZ RIVAS, HERIBERTO JESÚS RUBIO OLVERA, LUIS ENRIQUE CÁRDENAS VÁZQUEZ, PORFIRIO ADALID VICTORIA TOGA y MARTHA LAURA TORRES RAMÍREZ.

SEGUNDO: Se absuelve a la ciudadana ANILU DEL CARMEN RAMÓN GÓMEZ, de toda responsabilidad, en virtud de no comprobarse el delito de FRAUDE GENÉRICO, previsto y sancionado en los artículos 362 fracción IV y 11 fracción II del Código Penal abrogado, querellado por los CC. JESÚS SÁNCHEZ ASCENCIO, LUIS ALFONSO BARRAGÁN OLAN, AMISADAI AQUINO CHÁVEZ, ANTONIO ISAÍAS PÉREZ PÉREZ, DIANA ALICIA PINTOR CHÁVEZ, BUENAVENTURA GONZÁLEZ RIVAS, HERIBERTO JESÚS RUBIO OLVERA, LUIS ENRIQUE CÁRDENAS VÁZQUEZ, PORFIRIO ADALID VICTORIA TOGA y MARTHA LAURA TORRES RAMÍREZ.

TERCERO: Y siendo que la C. ANILU DEL CARMEN RAMÓN GÓMEZ, se encuentra privada de su libertad, gírese la correspondiente boleta de excarcelación al C. Encargado del Centro de Reinserción Social de esta ciudad para los efectos de que sirva ponerla en inmediata libertad por lo que hace a la presente causa penal así como por las causas penales 174/10-2011/1P-II y 62/11-2012/1P-II, acumuladas a la presente.

CUARTO: De conformidad con el numeral 369 del Código Penal del Estado en Vigor, hágase saber a las partes el derecho y término que tiene para impugnar la presente, debiendo la C. Actuaría Adscrita a este Juzgado, dejar constancias de ello en autos.

QUINTO: Se tiene a las partes en el presente asunto por no opuestas a la publicación de sus datos personales.

SEXTO: Y tomando en consideración que los pasivos DIANA ALICIA PINTOR CHÁVEZ, LUIS ENRIQUE CÁRDENAS VÁZQUEZ, HERIBERTO JESÚS RUBIO OLVERA, BUENAVENTURA GONZÁLEZ RIVAS, PORFIRIO ADALID VICTORIA TOGA y MARTHA LAURA TORRES RAMÍREZ, tienen su domicilio fuera de la jurisdicción de este Tribunal, en términos de los numerales 43 y 45 del Código adjetivo de la materia, gírese atento exhorto por conducto de la Magistrada Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a efectos de que se notifique a los referidos querellantes los puntos resolutive de la presente resolución en el lugar de su residencia.

SÉPTIMO: En su oportunidad archívese la presente causa penal como asunto fenecido.

Asimismo, hago del conocimiento a las partes que una vez que se cuente con las publicaciones correspondientes, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la fiscalía y los denunciados PORFIRIO ADALID VICTORIA TOGA y DIANA ALICIA PINTOR CHÁVEZ, en contra de la resolución en mención.

De igual forma, se apercibe a la C. Actuaría para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.

Para concluir se ordena a la Actuaría Interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibida que de no hacerlo se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado en vigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,

POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. LUIS ENRIQUE CÁRDENAS VAZQUEZ por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

LICDA. KENIA BEATRIZ GARCÍA GÓMEZ, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYALUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

EXPEDIENTE: 132/12-2013/1P-II

AL C. ANA JULIA PEREZ SANCHEZ
DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de PEDRO GARCÍA DE LOS SANTOS y MARIA DOLORES JÁCOME HERNÁNDEZ por el delito de VIOLACIÓN TUMULTUARIA; la C. Juez dictó un auto el día catorce de mayo de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

Al respecto SE PROVEE: Al respecto SE PROVEE: Con fundamento en el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se acumula a los autos el oficio de

cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.

Dado que fue devuelto debidamente diligenciado el exhorto número 155/1P-II/17-2018, del que se aprecia que no se obtuvo domicilio alguno de la C. ANA JULIA PEREZ SANCHEZ, de la búsqueda y localización ordenada en el mismo y siendo que esta autoridad no cuenta con domicilio diverso para ser citada por lo que al haberse agotado todos los medios para lograr su localización de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal en el Estado, se requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto la notificación de dicha persona por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto Judicial, en la siguiente fecha:

- CATORCE de JUNIO del año actual a las diez horas, con el objeto de hacerle saber que deberá desahogar las diligencias de Testimonial con carácter de ampliación de declaración y careo Constitucional y procesal.

Por lo antes expuesto se hace del conocimiento a las partes que de no lograrse la comparecencia de dicha persona, se declarara ausencia de testigo y su declaración inicial se valorara como corresponda al momento de resolver en definitiva, en cuanto a los careos se decretara Careo supletorio, debiendo dejar la Actuaría Adscrita constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización en relación con lo establecido por el artículo 37 fracción primera del Código Penal del Estado, que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.

Por último se apercibe a la Ciudadana Actuaría adscrita a este Juzgado que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como de no devolverlo antes de las diligencias fijadas en autos, se le aplicaran las correcciones disciplinarias señaladas por el numeral 35 del Código de procedimientos penales del estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.- RÚBRICAS.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al

C. ANA JULIA PEREZ SANCHEZ por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

LICDA. KENIA BEATRIZ GARCÍA GÓMEZ, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y VIANEY MEJÍA PATRICIO.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYALUGAREN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. VIANEY MEJÍA PATRICIO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

EXPEDIENTE: 115/13-2014/1E-II.

AL C. VINICIO REYES AHUMADA (QUERELLANTE). DOMICILIO: SE IGNORA.

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, instruido en contra del ciudadano ISAIAS BALAN JIMENEZ, querrellado por el ciudadano VINICIO REYES AHUMADA, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, estado de Campeche; a diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho.

VISTOS: Se tienen por recepcionadas las publicaciones de los periódicos oficiales a nombre de VINICIO REYES AHUMADA (querellante), las cuales fueron remitidas a esta

autoridad por vía correo electrónico.

RESPECTO SE PROVEE: Ahora bien de conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los autos las publicaciones de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.

En virtud de lo anterior y siendo que el querellante VINICIO REYES AHUMADA se encuentra debidamente notificado de la sentencia condenatoria de fecha seis de abril del año dos mil dieciocho, sin que hasta la presente fecha se haya inconformado por ese fallo, por lo que se procede a proveer el recurso de apelación interpuesto por el acusado ISAIAS BALAN JIMENEZ en la diligencia de notificación de fecha seis de abril del año dos mil dieciocho en contra de la sentencia condenatoria de fecha seis de abril del año dos mil dieciocho, mismo que se admite en ambos efectos de conformidad con los artículos 363, 365, 366 fracción II, 367 fracción I, 369, 370 y 371 del Código de Procedimientos Penales del Estado, misma que le fuera notificada con fecha seis de abril del año en curso, y procédase a enviar a la Sala Mixta, el expediente original marcado con el número 115/13-2014/1E-II, para la sustanciación del recurso admitido; así mismo se hace saber que no se presentó escrito de agravios.

Por otra parte como se desconoce el domicilio del querellante y siendo que es necesario que el C. VINICIO REYES AHUMADA, sea notificado del presente auto, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal en el Estado, se le requiere a la C. Actuarial Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto la notificación de dicha persona por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, la publicación del presente proveído, asimismo le hará del conocimiento que en caso de no señalar domicilio cierto y conocido en esta ciudad, las sucesivas notificaciones serán por estrados de este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Código de Procedimiento Penales del Estado.

Por lo que se apercibe a la C. Actuarial Interina para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

- **Se hará acreedor de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-**

Siguiendo el orden de ideas se le hace del conocimiento a las partes que una vez que el presente expediente sea devuelto por la C. Actuarial adscrita a este Juzgado, se procederá a remitir el expediente original a la sala mixta de este segundo distrito, mediante atento oficio, esto para

que no retrasar la sustanciación del recurso admitido.

Por último se apercibe a la Ciudadana Actuaría adscrita a este Juzgado que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente y lo devuelva a la brevedad posible, se le aplicaran las medidas disciplinarias que correspondientes, señalada por el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA M.C.J. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. **VINICIO REYES AHUMADA (querellante)**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

CERTIFICA: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada María Guadalupe López Gutiérrez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a veintidós de mayo de dos mil dieciocho.

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. MARIA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

EXPEDIENTE: 129/14-2015/1E-II.

AL C. JOEL IVÁN ZETINA ACOSTA (perito).

DOMICILIO: SE IGNORA.

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, instruido en contra del ciudadano LUIS ANTONIO FRAZ CE, querrellado por el ciudadano JOSE ANTONIO VAZQUEZ MATA, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche; a treinta de abril de dos mil dieciocho.

VISTOS: Con la certificación que antecede de fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, en la cual se certificó que no compareciera el C. JOEL IVAN ZETINA ACOSTA (perito) a la diligencia de ratificación.

AL RESPECTO SE PROVEE: Ahora bien dada la certificación de la secretaria de Acuerdos donde menciona que no se realizaron las publicaciones a nombre del perito JOEL IVAN ZETINA ACOSTA en virtud de que dichas publicaciones no fueron enviadas al periódico oficial, se cita de nueva cuenta al c. JOEL IVAN ZETINA ACOSTA (perito) de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código de Procesal Penal en el Estado y se requiere nuevamente a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto la notificación de dicha persona por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto:

El día CUATRO de JULIO del año dos mil dieciocho a las NUEVE HORAS, al desahogo de la diligencia de ratificación, apercibido que en caso de no comparecer se le tendrá por desierto en dicha ratificación.

Por lo que se apercibe a la C. Actuaría Interina para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas procedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

- **Se hará acreedor de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.**

De igual manera se apercibe a la Ciudadana Actuaría adscrita que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como de no devolverlo antes de las diligencias fijadas en autos, se le aplicaran las correcciones disciplinarias señaladas en el numeral 35 de

la ley antes mencionada.

Para concluir el presente proveído, se apercibe a la Actuaría adscrita que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como de no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 35 del código de procedimientos penales del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA M.C.J NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.- RÚBRICA.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. **JOEL IVAN ZETINA ACOSTA (perito)**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

CERTIFICA: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada María Guadalupe López Gutiérrez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a diecisiete de mayo de dos mil dieciocho.

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. MARIA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

EXPEDIENTE: 48/13-2014/1E-II.

AL C. GERARDO ROZÓN SOLÍS.

DOMICILIO: SE IGNORA.

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del DELITO DE DAÑO EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHÍCULO, instruido en contra de la ciudadana ANA GRACIELA MAYO GÓMEZ, querellado por el ciudadano GERARDO ROZÓN SOLÍS, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche, a nueve de mayo de dos mil dieciocho.

VISTOS: Dada la manifestación de la C. Ana Graciela Mayo Gómez (Acusada), de fecha dieciséis de abril del año en curso, en la cual apela el auto de fecha veintisiete de abril del año en curso, en la cual apela la resolución de fecha veintiséis de abril del dos mil dieciocho.

En cuanto en la manifestación de la licenciada Mícdalia Marín Castillo, Actuaría en Funciones a este Juzgado, de fecha cuatro de mayo del presente año, en la cual hace constar que se encuentra imposibilitada para notificar al Querellante Gerardo Rozón Solís, toda vez que se han agotado todos los medios para lograr su comparecencia.

Se tiene por recibido el oficio número 421/D.V.G./C.J./2018 de la Fiscal de la adscripción, en el cual interpone el recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria de fecha veintiséis de abril del dos mil dieciocho, respecto a la culpabilidad, asimismo se reserva el derecho de presentar agravios hasta la vista en segunda instancia.

Al respecto se provee: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se acumula a los autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.

Ahora bien dada la manifestación realizada por la Actuaría Adscrita a este Juzgado, de fecha cuatro de mayo del presente año y siendo que de autos se desprende que se desconoce el paradero del C. Gerardo Razón Solís, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales, se ordena notificar al antes mencionado, la sentencia de fecha veintiséis de abril dos mil dieciocho, mismo que en sus puntos resolutive dice:

RESUELVE

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito DAÑOS EN PROPIEDAD IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO previsto y sancionado

conforme a los artículos 215 fracción III, en relación con el artículo 87 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado, querellado por el C. GERARDO ROZÓN SOLÍS.

SEGUNDO: La ciudadana ANA GRACIELA MAYO GÓMEZ, es plenamente responsable del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, previsto y sancionado conforme a los artículos 215 fracción III, 24 fracción II, en relación con el artículo 87 primer párrafo y 29 fracciones II, 24 fracción del Código Penal del Estado, querellado por C. GERARDO ROZÓN SOLÍS.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 apartado C, fracción IV de la Carta Magna y 39 del Código Penal del Estado en vigor, Por esa responsabilidad criminosa en que incurrió el ANA GRACIELA MAYO GÓMEZ, por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, se impone una pena de OCHO DÍAS de tratamiento en semilibertad y multa de QUINCE DÍAS de salario días de salario mínimo vigente en la fecha de la comisión de los hechos, a razón de \$64.76 (SON: SESENTA Y CUATRO PESOS 76/100 M.N.), por lo que asciende a la cantidad de \$518.08 (SON: QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS 06/100 M.N.); misma cantidad que deberá hacerla efectiva el sentenciado, ante la Delegación de la Secretaría de Finanzas de esta ciudad, una vez que cause ejecutoria la presente resolución; apercibido que de no hacerlo en el tiempo establecido o se negare sin causa justificada, a ello, se le exigirá mediante el procedimiento administrativo de ejecución, se le hace saber que tiene derecho a los beneficios consagrados en los numerales 97, 98 y 100 del Código de procedimientos Penales.

CUARTO: Con lo que respecta a la reparación del daño se le condena al pago de la cantidad de \$12,000.00 (SON DOCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Conforme a lo establecido por el artículo 369 del Ordenamiento Procesal de la materia, se comisiona a la C. Actuaría le haga saber al sentenciado el derecho y término que tiene para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación debiéndose asentar constancia de ello en autos.

QUINTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existen en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que

el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

SEXTO: Notifíquese y Cúmplase.

Edictos que se publicaran por tres veces consecutivas a través del periódico oficial del estado, así mismo se le haga del conocimiento que deberá proporcionar su domicilio cierto y conocido ya que en caso contrario la subsecuentes notificaciones se harán por cedula en estrados de este Juzgado tal y como lo señala el artículo 92 del Código Procesal de la materia, por lo que se le apercibe a la C. Actuaría para que deje constancia fehaciente en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso de no hacerlo, se procederá a lo siguiente:

- Se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios fracción I de la ley orgánica del estado.-

Por lo anterior este tribunal deja a reserva de admitir la apelación interpuesto por la acusada y Fiscal de Adscripción en contra de la sentencia condenatoria de fecha veintiséis de abril del dos mil dieciocho, hasta en tanto quede debidamente notificado el querellante Gerardo Rozón Solís.

Por último se apercibe a la Ciudadana Actuaría adscrita que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como de no devolverlo antes de las diligencias fijadas en autos, se le aplicaran las correcciones disciplinarias señaladas por el numeral 35 de la ley antes mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M.C.J. NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ SALDAÑA, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al ciudadano GERARDO RAZÓN SOLÍS, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARÍA INTERINA.- LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

Certifica: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la Ciudad del Carmen, Campeche; a dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.**

EXPEDIENTE: 131/14-2015/1E-II.

A LA C. MARCELA GALLEGOS ALVARADO.

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, instruido en contra del ciudadano ATILANO ALEJANDRO RAMÍREZ RAMÍREZ, querrellado por el ciudadano MANUEL PEREZ HERNANDEZ, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, estado de Campeche; a dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho.

VISTOS: Dado el estado que guardan los presentes autos y siendo que al hacer una revisión minuciosa dentro de la presente causa penal, se observa que no se llevaron a cabo las publicaciones ordenadas en el auto de fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho, así como tampoco se llevó a cabo la toma de protesta del LIC. IRVING FABIAN GUTIERREZ GOMEZ, como defensor del acusado.

Al respecto se provee: Por lo anterior siendo que mediante

auto de fecha ocho de marzo del presente año, se citó al LIC. IRVING FABIAN GUTIERREZ GOMEZ, para la protesta de ley, y se le apercibió que en caso de no comparecer se tendría como no aceptado el cargo conferido, es por ello que se le hace del conocimiento al C. ATILANO ALEJANDRO RAMIREZ, para no dejarlo en estado de indefensión se le designa al de oficio, quien entra inmediatamente en ejercicio de sus funciones por lo que se comisiona a la Actuaría Adscrita que notifique al defensor adscrito a este Juzgado.

Por otro lado dada la certificación de fecha cuatro de mayo del año dos mil dieciocho, en donde se observa que no compareciera la C. MARCELA GALLEGOS ALVARADO, cada vez que no se realizaran las publicaciones las publicaciones en virtud, en virtud de lo anterior y para llevar a cabo el desahogo de la diligencia de Testimonial con carácter de ampliación y Careo procesal, cítese a la antes mencionada.

Por medio del Periódico oficial, de conformidad con el artículo el 99 del Código Procesal Penal en el Estado, se le requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, solicitando la publicación por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, para el día y hora que a continuación se señala:

- el día Veintisiete de Junio del año dos mil dieciocho, a partir de las Nueve horas con Treinta minutos.

En el entendido que de no lograrse la comparecencia de la antes mencionada de la antes mencionada, se decretara la ausencia de testigo y su declaración inicial será valorada como corresponda al momento de resolver en definitiva y se proceda a decretar careo supletorio.

Debiendo dejar la Actuaría constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, tiendo para ello el termino de tres días hábiles, posteriores a la fecha en se le haga entrega el presente expediente, apercibida que en caso de no hacerlo, se hará acreedora a la corrupción disciplinaria señalada en el artículo 35 del código de procedimientos penales del estado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización, esto en relación a lo establecido en el numeral 37, fracción I del Código antes mencionado, apercibimiento que se hace extensivo a la secretaria de acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa penal.

En cuanto a la forma de citar al C. ATILANO ALEJANDRO RAMÍREZ RAMIREZ (acusado) se ordena enviar el correspondiente citatorio, el cual deberá ser entregado por conducta de la actuaría interina, haciéndole del conocimiento que de no comparecer el día y horario fijado se procederá aplicársele los medios de apremio antes descritos.

Por otra parte y de conformidad con el artículo 75 y 318 párrafo segundo del Código de Procedimientos penales del estado, se le hace del conocimiento al fiscal y a la defensa que deberán estar presente en las diligencias fijadas con antelación, apercibidos que en caso de inasistencia sin causa justa y comprobada, se harán mercedores a la aplicación a la primera medida señalada en el numeral 37, del Código citado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización.

Para concluir el presente proveído, se apercibe a la C. Actuaría Interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibido que de no hacerlo se hará acreedor a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA M.C.J. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.- RÚBRICAS.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a la **C. MARCELA GALLEGOS ALVARADO**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARÍA INTERINA.- LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

CERTIFICA: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada María Guadalupe López Gutiérrez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho.

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. MARIA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

EXP. No. 29/17-2018/JE-II

AL C. DAVID HORTA GARCÍA.

DOMICILIO: DESCONOCIDO.

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia al C. DAVID HORTA GARCÍA y el cual deriva de la causa penal número 125/16-2017/JC-II, la cual fuera instruida por el delito de abuso de confianza. El C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

EXP. 29/17-2018/JE-II

RAZÓN DE HECHOS

DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS, Juez de Ejecución del Sistema Penal Acusatorio Oral.- Hace constar que el día de hoy nueve de mayo del año dos mil dieciocho, en audiencia oral del sentenciado DAVID HORTA GARCÍA, y ante la incomparecencia del mismo, se terminó emplazar a las partes para el día DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) , a las TRECE HORAS (13:00), para efectos de llevar a cabo la audiencia oral; ordenándose a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado, notifique al sentenciado DAVID HORTA GARCÍA, en término del ordinal 82 fracción II del Código nacional de procedimientos penales en vigor, por edictos que se publicaran tres veces consecutivos con un lapso de siete días entre cada publicación en el periódico oficial del estado, apercibido que de no presentarse en la fecha y hora fijada para la audiencia, se discutirá su internamiento en el CERESO.

Quedando debidamente notificadas la Defensa Pública, Fiscalía, Representante del Centro Penitenciario, haciéndoseles saber el día y hora fijada para la celebración de la audiencia oral del sentenciado, deberán comparecer **CON UNA ANTICIPACIÓN DE QUINCE MINUTOS**; así también se le hace saber que de no comparecer el personal de cada una de las dependencias el día y hora decretada para el desahogo de la misma, se les aplicara el medio de apremio consistente en cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tal y como lo previene el numeral 104 fracción II inciso B del Código Nacional de <procedimientos Penales en vigor. Asimismo se determinó se inició el procedimiento económico coactivo.

Por lo que se expide la presente razón de hechos en la Ciudad y Puerto de Carmen Campeche, a los nueve días

de mayo de dos mil dieciocho.

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a los catorce día del mes de mayo del dos mil dieciocho.

LICDA. MARIA ISABEL CHAN CERINO, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 29/17-2018/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS, JUEZ DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

EXP. No. 56/17-2018/JE-II

AL C. ERICK LANDEROS FLORES.

DOMICILIO: DESCONOCIDO.

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia al C. ALEJANDRO JUÁREZ MARTINEZ y el cual deriva de la causa penal número 30/07-2008/3P-II, la cual fuera instruida por el delito de lesiones imprudenciales con motivo de transito de vehículo. La C. Jueza de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

EXP. No.: 56/17-2018/JE-II

Para proveer: 1. El escrito del LIC. JOSÉ DEL CARMEN UC PACHECO, en su calidad de Abogado Particular y Fiador del sentenciado ALEJANDRO JUÁREZ MARTÍNEZ, por medio del cual justifica la inexistencia de su defendido a la Audiencia de Ejecución de Sentencia, programada para el día once de abril del presente año, en virtud de habersele negado el permiso por parte de la empresa en

la que se encuentra laborando en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo; anexando a su ocurso de cuenta copia del escrito expedido por la empresa "COVIGSA, Ingeniería y Construcción S.A de C.V.", de fecha nueve del mes y año en curso; 2. Con la certificación que antecede, de la que se desprende que la Audiencia Oran de Inicio de Ejecución del sentenciado ALEJANDRO JUÁREZ MARTÍNEZ, fijada para el día once de los corrientes, no se llevó a cabo por la incomparecencia del citado sentenciado; y 3. Copia de la notificación realizada al C. ERICK LANDEROS FLORES, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha catorce de marzo último; y 4. Con el estado que guardan los presentes autos, del que se desprende que aún no ha sido devuelto el Despacho 01/17-2018/JE-II remitido al Juez y/o Jueza de Conciliación de la H. Junta Municipal de Seyba Playa, Champotón, Campeche, para notificar al C. José Alberto Peña Villarino; Así como también, que el auto de fecha veintiséis de febrero del año en curso, no fue debidamente diligenciado, toda vez que la C. Actuaría Interina Adscrita a este Órgano Jurisdiccional, no notificó a todas las víctimas de los hechos que nos ocupa en el presente expediente, al igual que la notificación al fiador no la realizó conforme a derecho.

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a los nueve días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

DETERMINACIÓN LEGAL

PRIMERO: De conformidad con el artículo 16, del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación al numeral 8, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, acumúlese a los autos el escrito y la copia de la publicación del periódico, para que obren conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO: Y siendo que le corresponde al Juez de Ejecución, Controlar que la ejecución de toda sanción o medida de seguridad se realice de conformidad con la sentencia definitiva que la impuso, por tal motivo, de conformidad con los artículos 24 y 25 fracción II de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se fija el día de DOS (02) de AGOSTO del DOS MIL DIECIOCHO (2018), a las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS (13:30), para la celebración de la AUDIENCIA ORAL DE INICIO DE EJECUCIÓN del sentenciado ALEJANDRO JUÁREZ MARTÍNEZ. Audiencia que podrá ser celebrada indistintamente por alguno de los dos Jueces de Ejecución.

Siendo que el sentenciado JUÁREZ MARTÍNEZ, se encuentra gozando de su libertad bajo caución, por tal motivo hágase del conocimiento del C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA AFIANZADORAASERTA, S.A DE C.V., que independiente que se le notifique al sentenciado el presente proveído, su Representada como fiadora de éste, tiene la obligación de

presentarlo en la fecha y hora señalada para la Audiencia decretada. Apercebido (Representante de la citada afianzadora) que de no ser así, se procederá conforme a derecho corresponda.

TERCERO: Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, confírmele a la Encargada de la Dirección del Centro Penitenciario, que para llevar a cabo la Audiencia Oral fijada, es imprescindible la presencia, entre otros, de los funcionarios de la Dirección de Ejecución que representen a la autoridad penitenciaria para tal efecto. Por lo que deberá designar al o los funcionarios que acudirán a la misma y por su conducto hacerles de su conocimiento la fecha, hora y lugar fijado.

CUARTO: De igual forma notifíquese la fecha de la audiencia al Agente del Ministerio Público, a la Defensa particular y a los Denunciantes, haciéndoles saber, salvo a la parte quejosa, que el día y hora fijado para la celebración de la Audiencia Oral del sentenciado, deberán comparecer con una anticipación de QUINCE MINUTOS.

Apercibidos el Agente del Ministerio Público y Defensor Particular que de no comparecer en la fecha y hora señalada, se harán acreedores a la medida de apremio consistente en MULTA de CIEN UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN, tal y como lo previene el numeral 25 fracción I, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en concordancia con el artículo 104 fracción II, Inciso B, del Código Nacional de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

QUINTO: Y si bien es cierto, que se ordenó remitir Despacho al Juez y/o Jueza de Conciliación del poblado de Seybaplaya, Champotón, Campeche para notificar al C. JOSÉ ALBERTO PEÑA VILLARINO, ya que el domicilio de éste se encuentra ubicado en la Calle 29 número 22, Barrio Guadalupe, de dicho poblado; también cierto es, que se ignora si el antes citado fue debidamente notificado, toda vez que hasta la presente fecha no ha sido devuelto el despacho remitido; por tal motivo, y siendo que el lugar en el que se encuentra ubicado el domicilio de la víctima JOSÉ ALBERTO PEÑA VILLARINO, para quien esto provee, no cuenta con Jurisdicción y privilegiando el derecho de acceso a la justicia, derivado del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; gírese de nueva cuenta, de conformidad con los numerales 73, 75 y 77 del Código Nacional de Procedimientos Penales, atento Despacho al Juez y/o Jueza de Conciliación del Poblado de Seybaplaya, Champotón, Campeche, para que en auxilio de este Juzgado notifique el presente proveído al citado PEÑA VILLARINO en el domicilio señalado. Solicitándole al Juez y/o Jueza antes referido, se sirva requerir a la citada víctima proporcione número telefónico o correo electrónico o domicilio en esta Ciudad, toda vez que de no ser así las subsecuentes notificaciones se procederán hacérselas de

conformidad con la fracción II del artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Y una vez realizado lo anterior, se sirva devolver el despacho debidamente diligenciado, como también el Despacho número 01/17-2018/JE-II, que le fuera remitido con fecha veintisiete de febrero del presente año.

SEXTO: Por cuanto se refiere a la víctima ERICK LANDEROS FLORES, se ordena a la C. Notificadora, proceda a notificar al mismo por medio de edictos que se publicaran tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación, en el Periódico Oficial del Estado; de conformidad con el numeral 82 fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales del Estado, en relación con el artículo 8, de la Ley Nacional de Ejecución Penal. Debiendo de anexar las publicaciones que se realicen, así como también las faltantes del proveído anterior.

SÉPTIMO: A reserva de citar a la C. MARÍA JESÚS CENTENO DAMAS, para que comparezca a la audiencia señalada, para que aclare lo que señalada el LIC. UC PACHECO en su ocurso de cuenta, solicítese mediante atento oficio, a la C. Directora del Departamento de Archivo del Segundo Distrito Judicial del Estado, el expediente original número 30/07-2008/3°P.II, que por el delito de LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRÁNSITO DE VEHÍCULO, se le instruyera al sentenciado ALEJANDRO JUÁREZ MARTÍNEZ, para que se pueda verificar el domicilio de la antes citada.

OCTAVO: Se ordena a la C. Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado de Ejecución, notificar también a las víctimas ULISES ALBERTO MORENO GUTIÉRREZ, GUILLERMO ANTONIO SILVA ORTIZ, ZOILA DEL CARMEN CENTENO DAMAS, JOSÉ ALFREDO CRUZ MISS y JUAN FERNANDO DE LA TORRE LÓPEZ, toda vez que el anterior proveído no le notificó a los antes citados.

Así como también, que al momento de realizar la notificación al Representante y/o Apoderado de la Afianzadora Aserta, S.A de C.V., deberá de cerciorarse de que efectivamente la persona a la que le notifica ostenta tal cargo, debiendo de dejar constancia de ello en autos.

Apercibiéndose a dicha Notificadora Interina, que de no dar cumplimiento a lo antes señalado, diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dándose vista a la Judicatura del Estado, para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la LICDA. LANDY ISABEL SUÁREZ RIVERO, Jueza de Ejecución del Sistema Penal Acusatorio Oral del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil dieciocho.

LICDA. MARIA ISABEL CHAN CERINO, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

LA QUE SUSCRIBE LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 06/15-2016/JE-II y 56/17-2018/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

EXP. No. 124/15-2016/JE-II

A LA C. DAMIANA DEL CARMEN MORENO PEREZ.

DOMICILIO: DESCONOCIDO.

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia al C. JOSE ARTURO ACOSTA RUIZ y el cual deriva de la causa penal número 55/12-2013/1P-II, la cual fuera instruida por el delito de violación equiparada. La C. Jueza de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

EXP: 124/15-2016/JE-II

Para proveer: Con la certificación que antecede de la cual se desprende que no se efectuara por los motivos expuestos en la cuenta que antecede.- Conste.

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.

DETERMINACIÓN LEGAL

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 25 fracción I y II de la Ley Nacional de Ejecución Penal, tomándose en cuenta que corresponde al Juez de Ejecución garantizar, en el ejercicio de sus atribuciones, el goce de los derechos y garantías fundamentales que le reconoce la constitución, los tratados internacionales y demás disposiciones legales, así como garantizar que la sentencia condenatoria se ejecute en sus términos; se fija el día DOCE(12) DE JULIO DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA (09:30) PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA ORAL DE POSIBLE CONCESIÓN DE BENEFICIO del sentenciado JOSE ARTURO ACOSTA RUIZ.

SEGUNDO: Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, confírmesele al Director de Ejecución de Sanciones, que para llevar a cabo la audiencia oral fijada, es imprescindible la presencia, entre otros, de los funcionarios de la Dirección de Ejecución que representen a la autoridad penitenciaria para tal efecto. Por lo que deberá designar al o los funcionarios que acudirán a la misma y por su conducto hacerles de su conocimiento la fecha, hora y lugar fijado.

TERCERO: De igual forma notifíquese la fecha de la audiencia al Agente del Ministerio Público, al defensor de oficio, y al denunciante (lo dispuesto en el numeral 183 de la ley de la materia), haciéndoles saber que el día y hora fijado para la celebración de la audiencia oral del sentenciado, deberán comparecer con una anticipación de QUINCE MINUTOS.

CUARTO: Gírese atento oficio al C. Director de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito Municipal, para efectos de que el día antes referido realice el traslado del sentenciado, desde su lugar de reclusión siendo este el Centro de Reinserción Social hasta las instalaciones que ocupa la Sala de Ejecución de este Juzgado de Ejecución de sentencias, para el desahogo de la audiencia decretada en autos. Apercebido, que en caso de incumplir con lo requerido, se le impondrá una multa consistente en CIEN DÍAS DE UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN, tal y como lo permite el numeral 104 fracción II Inciso B del Código Nacional de Procedimientos Penales

QUINTO: Teniendo en cuenta que la audiencia de posible concesión de beneficio del sentenciado de mérito no se llevara a cabo, toda vez que la notificadora adscrita a este juzgado no realizara la notificación conforme a derecho a la víctima en la presente causa, es por lo que se ordena a la fedataria judicial **notifique de manera adecuada a la víctima de conformidad con el numeral 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos.**

SEXTO: Finalmente, se apercebe a la C. Notificadora

Interina Adscrita a este Juzgado de Ejecución, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la LICDA. LANDY ISABEL SUÁREZ RIVERO, Jueza de Ejecución del Sistema Penal Acusatorio y Oral del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil dieciocho.

LICDA. MARIA ISABEL CHAN CERINO, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

LA QUE SUSCRIBE LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 124/15-2016/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE, SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 471/16-2017/3°C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE FINANCIERA RURAL AHORA DENOMINADA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO EN CONTRA DE TUNBEN KUXTAL SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA REPRESENTADA POT ESTELA MAY DZIB Y MARICELA DEL ROSARIO CHABLE

POOT; MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

PREDIO URBANO UBICADO EN CALLE 13, SIN NUMERO ENTRE CALLE 20 Y CALLE 13 DEL BARRIO LA ALAMEDA DE LA LOCALIDAD DE DZITBALCHE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CALKINÍ ESTADO DE CAMPECHE.

Teniendo como base la cantidad de \$ 2, 062,000.00 (son: dos millones sesenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) y como postura legal la suma de \$1, 374,666.69 (son: un millón trescientos setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos 69/100 M.N.).

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las 10:00 horas del día 23 del mes de Agosto del año 2018 Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

La presente almoneda deberá publicarse por dos veces en el término de quince días.

ATENTAMENTE.- MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL EXPEDIENTE 278/13-2014/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE SECUNDINO CONTRERAS SALAZAR, EL CUAL SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

1.- PREDIO UBICADO EN EL LOTE CIENTO OCHENTA Y CINCO DE LA MANZANA CIENTO DIECISIETE SANTA TERESA NUMERO OFICIAL NOVENTA Y OCHO, DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL SAN MIGUEL, SECCIÓN VILLAS DE SAN JOSÉ, CÓDIGO POSTAL 24157 DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, MIDE 12.00 MTS Y COLINDA CON LOTE 186, CON UN MURO DIVISORIO COMÚN DE LA VIVIENDA CUÁDRUPLES EN CADA PLANTA DE DICHOS LOTES; AL SUR MIDE 12.00MTS Y COLINDA CON LOTE 184;

AL ESTE, MIDE 3.075MTS Y COLINDA CON LOTE 80; AL OESTE, MIDE 3.075MTS Y COLINDA CON CALLE SANTA TERESA; CON UNA SUPERFICIE DE 36.90M2; DICHO PREDIO SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DEL CIUDADANO SECUNDINO CONTRERAS SALAZAR, REGISTRADO A FOJAS 184 A 187, INSCRIPCIÓN SEGUNDA, BAJO NUMERO 106060 DEL TOMO 99, VOLUMEN G, LIBRO PRIMERO. Teniendo como postura base la cantidad de **\$ 337,000.00** (SON: **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.**), y como postura legal la suma de **\$224,666.66** (SON: **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS 66/100 M.N.**).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicado en avenida Patricio Trueba y de Regil, sin número, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **TRES DE JULIO DEL DOS MIL DIECIOCHO, A LAS DOCE HORAS (03/07/2018 12:00HORAS)**.

San Francisco de Campeche, Campeche., a veinticuatro de abril del dos mil dieciocho.- **ATENTAMENTE.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN EXPEDIENTE 236/13-2014J3C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN ALBERTO SÁNCHEZ CARRILLO; DÍA DE HOY LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE; MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA.

“PREDIO URBANO MARCADO ACTUALMENTE CON EL NÚMERO 2 DE LA CALLE ANDADOR DOS ENTRE CALLE MARISMA Y CALLE DOS EN LA UNIDAD HABITACIONAL PALMAS II DE ESTA CIUDAD, ANTES MANZANA C.

SE TIENE COMO BASE LEGAL PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$309,000.00 PESOS Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE \$206,000.00 PESOS.

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las 10:00 horas del día 14 del mes de JUNIO del año 2018. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

ATENTAMENTE.- Maestra en Derecho Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 295/17-2018/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE **ALMA TALINA ROMERO SUÁREZ**, QUIEN FUERA ORIGINARIA Y VECINA DEL DISTRITO FEDERAL, CON ÚLTIMO DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MÉXICO, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- CIUDADANO JOSÉ OSWALDO BARRERA GONZÁLEZ, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXP. 295/17-2018/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE **ALMA TALINA ROMERO SUÁREZ**, QUIEN FUERA ORIGINARIA Y VECINA DEL DISTRITO FEDERAL, CON ÚLTIMO DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MÉXICO, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO

1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- CIUDADANO JOSÉ OSWALDO BARRERA GONZÁLEZ, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **VÍCTOR MANUEL UC Y UC**, (qepd) que fue vecino de San Francisco Campeche, Campeche para que dentro del término de treinta días hábiles comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Hecelchakán, Campeche a 24 de Mayo de 2018.- **LA JUEZA MIXTA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, M. EN D. ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA.- LICENCIADO AYNER FRANCISCO CAUICH CRUZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO.- RÚBRICAS.**

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la **sucesión intestamentaria** de: **Víctor Manuel Uc y Uc** (qepd) que fue vecino de San Francisco Campeche, Campeche, me permito hacerles saber que tienen un término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con sede en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones (artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor).

Hecelchakán, Campeche a 24 de Mayo de 2018.- LA ALBACEA, MARCELINO UC UC.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES EXP. 573/16-2017/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE **MARTÍN JESÚS AGUILAR MORENO**, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE LA CIUDAD DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE, MÉXICO, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- CIUDADANA **MA. ESPERANZA DOMÍNGUEZ DELGADO**, ALBACEA TESTAMENTARIA.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **SANTIAGO CHI WITZ**, (qepd) que fue vecino de Hecelchakán, Campeche, para que dentro del término de treinta días hábiles comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Hecelchakán, Campeche a 26 de Abril de 2018.- LA JUEZA MIXTA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, M. EN D. ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA.- LICENCIADO EDGAR EMIGUEIL PERALTA JUÁREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

E D I C T O

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DEL SEÑOR **ANTONIO TACÚ CASANOVA**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 20 DE FEBRERO DE 2018.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA, ZAHE-460806P81, CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.

E D I C T O

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES O DEUDORES DEL C. **JUAN BAUTISTA BALAN COLLI** OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NUMERO 381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP A 27 DE ABRIL DEL 2018.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA, ROVF T21003UQ8, CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

E D I C T O

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREDITORES O DEUDORES DE LA C. **VICTORIA ALEJOS MEJIA Y/O VICTORIA ALEJOS MEJIA DE SOBERANIS**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES EN LA NOTARÍA PÚBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NUMERO 381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP A 27 DE ABRIL DEL 2018.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA, ROVF T21003UQ8, CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

E D I C T O

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREDITORES O DEUDORES DE LA C. **JIMMY GARMA PECH Y/O YIMI DE LOS ANGELES GARMA PECH**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES EN LA NOTARÍA PÚBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NUMERO 381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP A 27 DE ABRIL DEL 2018.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA, ROVF T21003UQ8, CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **trescientos ochenta y uno**, de fecha **quince de mayo** del **dos mil dieciocho**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión testamentaria de la señora **MARÍA DEL CONSUELO MORENO BLADINIERES**, también conocida como **CONSUELO MORENO BLADINIERES, CONSUELO MORENO DE RUIZ, CONSUELO MORENO BLADINIERES DE RUIZ, CONSUELO MORENO BLADIMIERES DE RUIZ, CONSUELO MORENO BLADIMIERES, CONSUELO MORENO BLADIMIERES**, y/o **CONSUELO MORENO**, quien fuera vecina de esta Ciudad, por la Albacea Testamentaria **VILMA MARÍA TERESA RUIZ MORENO**, también conocida como **WILMA MARIA TERESA RUIZ**

MORENO por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por 3 veces de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **quince de mayo del 2018.-** Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Sustituto de la Notaría Pública No. 24, Céd. Prof. 4823861.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARÍA PÚBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO SABER QUE LA SEÑORA **FRANCISCA ZACARÍAS ZACARÍAS**, HA DENUNCIADO EL PROCEDIMIENTO DE SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JAVIER JESÚS SANCHEZ ANGUIANO**, NATURAL DE MÉRIDA, YUCATÁN Y VECINO DE ESTA CIUDAD, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN ACREDITORES PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, LA CUAL SE HARÁ POR TRES OCASIONES EN UN LAPSO DE DIEZ EN DIEZ DÍAS HÁBILES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN LOCAL, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO EXPRESADO, COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS A DEDUCIRLOS ANTE LA NOTARÍA A MI CARGO, UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLES 51 Y 53 DEL CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 2 DE MAYO DEL 2018.- LIC. HÉCTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PÚBLICO NÚM. 41, CALLE 12 No. 118 INT. 101 COL.CENTRO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., CEDULA PROFESIONAL 1094596.- RÚBRICA.